



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 001-2022-MPSM/A

San Miguel, 10 de Enero del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL – CAJAMARCA.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, de conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el personal de empleo público se clasifica en: 1) Funcionario público, 2) Empleados de confianza, y 3) Servidor público.

Que, el funcionario público es el que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa que representan al Estado o a un sector de la población desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas, puede ser: a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria, b) De nombramiento y remoción regulados, c) De libre nombramiento y remoción. El empleado de confianza desempeña cargo de confianza técnico o político distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. El servidor público se clasifica en: a) Directivo superior, b) Ejecutivo, c) Especialista y d) De apoyo.

Que, mediante Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, Ley N° 29849, en su primera disposición complementaria final, señala que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Entidad.

Que, la Ley del Servicio Civil N° 30057, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Y tiene como finalidad que las entidades públicas de Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que la integran.





Que, el Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios N° 1057, es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado. Dispositivo legal acotado, reglamentado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que, en su cuarta disposición complementaria transitoria, refiere que los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia.



Que, conforme al numeral a) del artículo 6° del Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios N° 1057, taxativamente regula que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador "percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida".



Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006, se modifica la Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios autoridades del Estado y dicta otras medidas Ley N° 28212 y en su artículo 2° regula que "ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República percibirá ingresos mensuales mayores a seis (06) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre.



Que, mediante Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, en su numeral 11.2 del artículo 11°, señala, "Establézcase que el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalado en el artículo 2° del Decreto de Urgencia 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y para la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias. Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del Estado en el exterior, así como para el personal contratado en el marco de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y sus normas complementarias.



Que, según el Portal de Transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, la Municipalidad Provincial de San Miguel se ubica primero en el ranking regional por el buen desempeño en ejecución presupuestal 2021, al registrar un gasto de 89.8%, seguida por la Municipalidad Provincial de San Pablo y Jaén, las mismas que registran una ejecución de 85.5% y 75% respectivamente; este logro para la provincia de San Miguel es gracias a la experiencia en Gestión Pública del Dr. José Antonio Paredes Vásquez y a la capacidad de liderar a todo su equipo técnico conformado por Gerentes, Sub Gerentes, Jefes, Funcionarios y todos los trabajadores de la Entidad.



Que, en base a su eficiencia en los logros alcanzados, en los resultados de calidad y el compromiso demostrado con la Entidad Edil, resulta prudente y necesario aprobar el aumento en la remuneración bruta que percibe el Gerente Municipal de la Entidad de S/. 5,000.00 (cinco mil soles) a S/. 6,000.00 (seis mil soles), con eficacia anticipada al 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022; asimismo, este aumento no constituye ninguna vulneración a la prohibición del incremento de remuneración previstas en el artículo 6° de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el aumento en la remuneración bruta que percibe el Gerente Municipal de la Entidad de S/. 5,000.00 (cinco mil soles) a S/. 6,000.00 (seis mil soles), con eficacia anticipada al 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas, realizar todas las acciones necesarias conforme a sus atribuciones y competencias para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DÉJESE SIN EFECTO toda disposición administrativa que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Secretario General la comunicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL CAJAMARCA

LORENZO ALDOR CHINGAY HERNÁNDEZ
ALCALDE